**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_ DE 2020 CAMARA**

**Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.**

**El Congreso de la República de Colombia.**

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** Las disposiciones previstas en esta ley, tiene por objeto establecer medidas excepcionales, para ampliar las fechas de presentación y aprobación de los planes de desarrollo territoriales, garantizar los procedimientos establecidos en la Ley y la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan.

**Articulo 2º. Adiciónese el siguiente artículo transitorio a la Ley 152 de 1994.**

**Artículo transitorio.** En atención al estado de emergencia ocasionado por la pandemia de la Covid – 19, los términos estipulados para la presentación y aprobación de los Planes de Desarrollo Territoriales se prorrogarán, por una única vez, hasta por noventa (90) días.

Para efectos de seguimiento, los alcaldes o gobernadores que requieran la ampliación de términos de que trata este artículo, deberán informar tal situación mediante escrito dirigido al Departamento Nacional de Planeación, sin que se requiera aprobación alguna por parte de este último para que se entienda otorgado el plazo adicional.

**Artículo 3°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

De los Congresistas,



**OSCAR SANCHEZ LEON ALEJANDRO VEGA PÉREZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámar

 ****

**ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL RODRIGO ARTURO ROJAS**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

 

**HARRY GONZÁLEZ HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑAN**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara



** JORGE ENRIQUE BURGOS** Representante a la Cámara

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_ DE 2020 CAMARA**

**Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.**

**JUSTIFICACIÓN**

Esta iniciativa busca establecer medidas excepcionales, en consideración a la emergencia que atraviesa el país por la COVID-19, para que los alcaldes y gobernadores puedan ampliar las fechas de presentación y aprobación de los Planes de Desarrollo Territorial, para garantizar los procedimientos establecidos en la Ley y la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan.

**DESARROLLO**

El siguiente texto expone los fundamentos constituciones y legales en los cuales se sustentan los planes de desarrollo de las entidades territoriales y la participación ciudadana como pilar fundamental en la elaboración y aprobación de los mismos.

Según la Constitución Política de Colombia de 1991, la participación se puede determinar:

Como un principio rector,

“*Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”* (CP,1991, ART 1)

Como un fin del Estado,

*“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”* (CP,1991, ART 2)

Como un derecho fundamental,

*“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas. 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley. 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública.”* (CP,1991, ART 40)

Y como instancia de planeación, en la cual mediante el artículo 341 reglamenta la existencia del Concejo Nacional de Planeación, para nivel nacional, y los Concejos de Planeación a nivel territorial, en la cual llevaban a cabo los diferentes foros de discusión y participación ciudadana, (CP,1991, ART 40).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Constitución Política de 1991 reglamenta en el Artículo 339, que todas las entidades territoriales realizaran la elaboración y la adopción de los planes de desarrollo territorial, el cual deberán realizarse de manera concertada entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional, los anterior con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos públicos y el desempeño de las funciones de manera adecuada según se hayan sido asignadas. (CP.1991).

A su vez, el Gobierno Nacional en julio de 1994 expidió la Ley 152 de 1994, “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”, en la cual establece toda la reglamentación de los Planes de Desarrollo Territorial tanto a nivel municipal como departamental, contemplando disposiciones como, procedimientos de elaboración, mecanismos de elaboración, cronograma para su aprobación, su ejecución, su seguimiento su evaluación y su control. (Ley 152, 1994)

Ahora bien, este marco normativo se articula y a su vez se coordina, con procesos de planeación territorial, recursos financieros, presupuestos tributarios, distribución de recursos, racionalización de los gastos, asignación de funciones y participación ciudadana, estas competencias son necesarias para los municipios y departamentos de Colombia (DNP,s.f)

**¿QUÉ ES PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL?**

El Departamento Nacional de Planeación lo define como “*el instrumento de planificación que orienta las acciones de las administraciones departamentales, distritales y municipales durante un período de gobierno. En éste se determina la visión, los programas, proyectos y metas de desarrollo asociados a los recursos públicos que ejecutarán durante los próximos 4 años. Este instrumento de planeación está compuesto por: 1) Diagnóstico, 2) Parte Estratégica y 3) Plan de Inversiones*.” (p.p. 4).

 El Plan de Desarrollo Territorial es el instrumento de planificación que orienta las acciones de las administraciones departamentales, distritales y municipales durante un período de gobierno. Incluye los compromisos adquiridos en el programa de gobierno del nuevo mandatario, así como la participación comunitaria y los compromisos definidos en la Constitución y las Leyes.

**CRONOGRAMA DE LOS PLANES DE DESARROLLO TERRITORIAL**

Teniendo en cuenta lo anterior, la Ley 152 de 1994, establece el cronograma para llevar a cabo los Planes de Desarrollo Territoriales, que se llevara de la siguiente manera:

1. Durante los meses de enero y febrero se deben, establecer los direccionamientos para la formulación del proyecto-plan, después la formulación del proyecto-plan según las directrices, para realizar la presentación al Consejo de Gobierno del proyecto-plan.
2. El proyecto de plan como documento consolidado, será presentado por el Alcalde o Gobernador a consideración de los Consejos Territoriales de Planeación, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, para análisis y discusión del mismo y con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere convenientes.

El 28 de febrero se debe, consolidar el proyecto-plan, realizar la convocatoria, conformación y formalización del Consejo Territorial de Planeación, para así poder realizar la presentación al Consejo Territorial de Planeación con copia al Concejo Municipal o Asamblea Departamental.

1. El 31 de marzo, se debe realizar la revisión, socialización y remisión de concepto en el cual se expiden el documento con recomendación de alcalde o gobernador. Hasta el 30 de abril, se realizan la presentación del proyecto-plan ajustado al Concejo Municipal o la Asamblea Departamental
2. Durante el mes de mayo, se debe realizar la revisión, los ajustes al proyecto -plan de desarrollo.
3. Los planes serán sometidos a la consideración de la Asamblea o Concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo período del Gobernador o Alcalde para su aprobación. La Asamblea o Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación y si transcurre ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Gobernador o alcalde podrá adoptarlos mediante decreto. Hasta el 31 de mayo, se debe realizar la aprobación del plan de desarrollo por el periodo de gobierno.

El cumplimiento del cronograma establecido anteriormente, según lo establecido por el Departamento Nacional de Planeación, es de gran importancia toda vez que:

* Permite dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con los programas de gobierno.
* Permite realizar coordinación entre el gobierno local y la comunidad, en la cual generan procesos de dialogo entre las partes, toda vez que se realizan hojas de ruta para solución de problemáticas para así satisfacer las necesidades de los ciudadanos.
* Permite establecer el uso de los recursos públicos de manera más eficiente, para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.
* Permite realizar el seguimiento de los compromisos, así mismo el cumplimiento de las metas en la cual cada entidad haya decidido planificar en el tiempo de gobierno.

Ahora bien, la participación ciudadana es un punto fundamental en la construcción de los Planes de Desarrollo Territorial, toda vez que mediante los Concejos Territoriales de Planeación, permite hacer análisis del proyecto, realizar discusiones que les permite a nivel territorial integrar los sectores tales como el sector económico, el sector ambiental, la sector comunitario, el sector cultural, el sector educativo entre otros, realizar respectivas consultas para determinar si beneficia o no a la comunidad, y así mismo poder realizar recomendaciones sobre el contenido y la forma del proyecto, que les brindara lineamientos de ejecución en el tiempo de gobierno.

**CONSIDERACIONES**

La participación de los ciudadanos en la construcción de los planes de desarrollo territorial es de gran importancia, como así lo establece varios autores:

Jhoan Hurtado Mosquera y Lisneider Hinestroza Cuesta, en la cual argumentan

*“instrumentos de planificación no pueden responder simplemente al interés de los mandatarios de turno, por el contrario, en la perspectiva de planificación democrática es fundamental que las nuevas administraciones territoriales apoyen los distintos mecanismos de participación ciudadana, a través del fortalecimiento de los canales de comunicación e interacción de los diferentes actores del territorio, con el fin de que puedan expresar sus intereses y concertar las estrategias de desarrollo* (DNP citado por Hurtado & Hinestroza, 2018,pp.97)

Así mismo:

*“planificación con amplia participación de las comunidades, como lo establece Ziccardi, otorga legitimidad al gobierno, promueve una cultura democrática y hace más eficaces la decisión y la gestión pública. Igualmente, construye entidades viables, gobernables y eficientes y contribuye a formar comunidades responsables y cohesionadas.”* (Ziccardi citado por Hurtado & Hinestroza, 2018, pp.97)

*“… los mecanismos de participación ciudadana, como lo establece Cristina Pardo (2011): Son estrategias constitucionales y legalmente diseñadas para permitir a los ciudadanos (i) adoptar directamente ciertas decisiones o participar en el debate previo a su adopción por la autoridad pública competente, a lo cual genéricamente se le llama participación para la toma de decisiones, o (ii) ejercer directamente control sobre el ejercicio de una función pública, a lo cual se le llama participación para el control.* (Pardo citado por Hurtado & Hinestroza, 2018, pp.101)

Naidú Duque-Cante, Magíster en Administración Pública, Profesora de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano (IUPG), manifiesta que,

*“la participación ciudadana constituye en la actualidad uno de los instrumentos más importantes para la gobernanza y la gobernabilidad, ya que el proceso de consultar el sentir de las comunidades y los diversos actores involucrados en las decisiones públicas debería derivar en una mejor intervención de los asuntos públicos, y también en el fortalecimiento de la credibilidad en los gobernantes y el Estado en general* ([Prats Catalá, citado por Duque-Cante, 2019](http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S2175-33692019000100278&script=sci_arttext#B25)).

Finalmente, y con el objeto de poder garantizar a los ciudadanos la participación en la elaboración de los planes de desarrollo y a su vez dar garantías jurídicas a las administraciones territoriales, se hace necesario ajustar la norma base de la formulación y aprobación de los planes de desarrollo, a las posibles situaciones que pongan en riesgo la garantía de derechos y el funcionamiento de las administraciones territoriales, ya que en el la actualidad la ley 152 de 1994 no prevé este tipo de situaciones.

De los Congresistas,



**OSCAR SANCHEZ LEON ALEJANDRO VEGA PÉREZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

 ****

**ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL RODRIGO ARTURO ROJAS**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

 

**HARRY GONZÁLEZ HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑAN**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

** JORGE ENRIQUE BURGOS** Representante a la Cámara

**Referencias**

Cardona A. Alonso. (2014). La participación ciudadana en el ordenamiento territorial. Presentación seminario CEAM sobre ordenamiento territorial. Recuperado de : <http://www.corpoceam.org/documentos/3%20A.C%20LA%20PARTICIPACION%20CIUDADANA%20EN%20EL%20OT%201.pdf>

Congreso de la Republica (1991). Constitución Política de Colombia. Recuperado de: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html>

Congreso de la Republica. Ley 152 de 1994 “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo” Recuperado de: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0152_1994.html>

Congreso de la Republica. Ley 152 de 1994 “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo” Recuperado de: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0152_1994.html>

Departamento Nacional de Planeación (2011). Planeación para el desarrollo integral en las entidades territoriales: “El Plan de Desarrollo 2012-2015”. Planeación Nacional, Cundinamarca. Bogotá: Imprenta Nacional.

Departamento Nacional de Planeación. Manual para la formulación de planes de desarrollo de las entidades territoriales. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Portal%20Territorial/KIT-OT/Unidad-0-Digital.pdf>

Duque-Cante, Naidú. (2019). Los vacíos de la planeación participativa en la formulación de los planes de desarrollo local en Bogotá. *urbe. Revista Brasileira de Gestão Urbana*, *11*, e20180193. Epub December 09, 2019.<https://doi.org/10.1590/2175-3369.011.e20180193>

Hurtado Mosquera, J. A., & Hinestroza Cuesta, L. (2018). Espacios de participación ciudadana en la construcción de planes de desarrollo en territorios étnicos: Caso departamento del Chocó. Revista Justicia, 23(33), 91-117. https://doi.org/10.17081/ just.23.33.2884